



PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LINA MARIA MAHECHA GUZMAN  
DEMANDADO: LUIS CARLOS PÉREZ ESPITIA  
RADICACION: 2020-00117

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 07 de septiembre de 2.020. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Téngase por contestada la demanda en término por parte del demandado en escrito y anexos allegados al expediente. Se reconoce personería al abogado JUAN MANUEL DONATO SOGAMOSO, para que actúe como apoderado judicial del demandado LUIS CARLOS PÉREZ ESPITIA, conforme al poder otorgado y obrante en el proceso. Así mismo, se tiene como no descorrido por la parte actora el traslado de las excepciones de merito propuestas por la parte demandada, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 28 DEL MES ENERO DEL AÑO 2021**, la que se realizará en la sala de audiencias oficina **No. 218** ubicada en el segundo piso de la Torre **B**, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Téngase como agregado y póngase en conocimiento de las partes los conceptos emitidos por la Procuradora 30 Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia, y por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, aportados al proceso el 28 de agosto de 2020.

Respecto de la solicitud de la apoderada de la parte actora, relacionada con la compulsas de copias a la parte demandada por no haber remitido a su correo electrónico en forma completa la contestación de la demanda, se indica a la togada, que mediante auto de esta misma fecha se inició incidente de imposición de multa al apoderado de la parte demandada, por haber incumplido lo normado en el numeral 5º del artículo 96 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3º del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Y respecto a su solicitud de compulsar copias para investigaciones penales y disciplinarias en contra de la parte demandada, se advierte que, si en su criterio se encuentran fallas de esta índole por la parte demandada, puede acudir ante las autoridades competentes para que se inicie las investigaciones del caso.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.



PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LINA MARIA MAHECHA GUZMAN  
DEMANDADO: LUIS CARLOS PÉREZ ESPITIA  
RADICACION: 2020-00117

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

## **1. POR LA PARTE ACTORA:**

### **1.1. DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

### **1.2. TESTIMONIALES:**

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de la señora LAURA MÉNDEZ, quien deberá comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Por lo anterior, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que la declarante comparezca. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaria del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

### **1.3. OFICIOS**

Se accede a la solicitud realizada por la parte actora, respecto a oficiar a diferentes entidades solicitando información, por cuanto se aporta el comprobante de que se emitieron derechos de petición solicitando la información sin embargo fue negada la misma, por lo que se dispone lo siguiente:

Oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN solicitando información sobre el demandado LUIS CARLOS PÉREZ ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.932.090 que obre en sus bases de datos (incluyendo información exógena), sobre los valores de ingresos por salarios u honorarios desde el año 2018 hasta la actualidad, indicando las empresas que realizaron el mismo y las entidades financieras que reportaron ingresos.

Oficiar a los bancos BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, SCOTIABANK COLPATRIA, solicitando se informe respecto del demandado, si tiene cuentas en esas entidades financieras, en caso afirmativo, indicar las consignaciones o ingresos realizados a las mismas desde el año 2018 hasta la actualidad, indicando las fechas y valores, e informar si tiene CDT'S o títulos valores a favor.



PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LINA MARIA MAHECHA GUZMAN  
DEMANDADO: LUIS CARLOS PÉREZ ESPITIA  
RADICACION: 2020-00117

Oficiar a la institución MEDISHI MEDICINA SEGURIDAD E HIGIENE solicitando se informe si el demandado labora, ha laborado o ha prestado sus servicios profesionales en esa institución, en caso afirmativo, indicar que tipo de contratación y los salarios devengados, desde el año 2018 hasta la actualidad, e informar cual fue el medio de pago, y en caso de consignación indicar el banco o entidad financiera para el pago de salarios, honorarios o relacionados desde el año 2018 hasta la actualidad.

Se previene a la parte actora para que realice el diligenciamiento de los anteriores oficios.

## **2. POR LA PARTE DEMANDADA:**

### **2.1. DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

### **2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

### **2.3. TESTIMONIALES:**

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores PAOLA ANDREA RINCÓN ANAYA y WILLIAM ALEXANDER CARO MARTÍNEZ, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Por lo anterior, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que las declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

## **3. POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF:**

Se accede a la solicitud de oficiar a las siguientes entidades:

A la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio a fin de verificar si el señor LUIS CARLOS PÉREZ ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.932.090 aparece como propietario de algún bien inmueble.



PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LINA MARIA MAHECHA GUZMAN  
DEMANDADO: LUIS CARLOS PÉREZ ESPITIA  
RADICACION: 2020-00117

Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que informen si el señor LUIS CARLOS PÉREZ ESPITIA, C.C. No. 80.932.090 aparece como propietario de algún bien inmueble.

**4. POR PARTE DE LA PROCURADORA 30 JUDICIAL DE FAMILIA:**

Solicita oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la IPS MEDISCHI SALUD, lo cual ya se ordenó en párrafos anteriores.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**

Jueza

NB





PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LINA MARIA MAHECHA GUZMAN  
DEMANDADO: LUIS CARLOS PÉREZ ESPITIA  
RADICACION: 2020-00117

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 07 de septiembre de 2.020. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

En atención a la manifestación realizada por la apoderada de la parte actora en memorial allegado al expediente, por medio de la cual informa que la parte demandada remitió a su correo electrónico en formato PDF de 10 páginas la contestación de la demanda, sin embargo, no se remitió copia del poder otorgado por el demandado, ni se indica el lugar, la dirección física y de correo electrónico donde el demandado y el apoderado reciban notificaciones personales, como tampoco se indican las pruebas a solicitar, o si va a presentar excepciones, solamente se allega un escrito respondiendo a los hechos sin especificar lo anterior descrito.

En consecuencia, y teniendo en cuenta los anexos allegados por la parte actora, se puede observar que el apoderado de la parte demandada ha incumplido con lo estipulado en el numeral 5º del artículo 96 del Código General del Proceso, toda vez que no remitió a su contraparte todos los documentos que corresponden a la contestación de la demanda, y que estipula la norma en cita de la siguiente manera:

*“La contestación de la demanda contendrá:*

*...5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.*

*A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer.”*

Así mismo, el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, indica al respecto lo siguiente:

**“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos



PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LINA MARIA MAHECHA GUZMAN  
DEMANDADO: LUIS CARLOS PÉREZ ESPITIA  
RADICACION: 2020-00117

*procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”*

Por lo anterior, el Juzgado inicia Incidente de imposición de multa en contra del apoderado de la parte demandada, abogado JUAN MANUEL DONATO SOGAMOSO, por haber incumplido con las obligaciones establecidas en el numeral 5º del artículo 96 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Por tanto, **CÓRRASE** traslado del mismo, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, para que manifieste lo que estime pertinente, solicite y presente las pruebas que quiera hacer valer.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB

